

VV. AA., *Le statut des Confessions religieuses des États candidats à l'Union Européenne. Actes du Colloque, Université Robert Schuman-CNRS, Strasbourg, 17-18 novembre 2000*, Giuffrè Editore, Milano, 2002, 276 pp.

En el volumen XVII de este *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, correspondiente al año 2001, en sus páginas 778-782, publiqué una recensión de las Actas del Coloquio que el *European Consortium for Church and State Research* celebró en Luxemburgo-Tréveris en noviembre de 1996. En la misma di cuenta de la serie de volúmenes de las Actas de estos Coloquios, que el Consortium celebra anualmente de modo continuado desde 1989. Indiqué que el *Anuario* había publicado recensiones de todos ellos, indicando asimismo los números de esta revista en que aquéllas se habían ido publicando, las páginas y los autores de cada recensión.

Mis indicaciones señalaban que en aquel tomo XVII del *Anuario* aparecía tanto mi recensión citada a las Actas de 1996, como otra del profesor Mantecón Sancho a las Actas de 1997. Di cuenta asimismo de que estaba en preparación la recensión de las Actas del Coloquio de Reggio-Calabria de 1998, la cual en efecto ha sido publicada por el profesor Rodríguez Blanco en el tomo XVIII del *Anuario*, del año 2002. Y advertí de que las Actas de los Coloquios celebrados en 1999 en Dinamarca y en 2000 en Estrasburgo no estaban publicadas todavía.

Puedo ahora añadir nuevas noticias a éstas ya apuntadas. Las Actas del Coloquio de Dinamarca de 1999 aún no han visto la luz; las del Coloquio de Estrasburgo de 2000 sí que han salido a la calle, y son precisamente las que constituyen el objeto de la presente recensión. Y se han celebrado además el Coloquio de 2001, en Viena, y el de 2002, en Cardiff, pendientes ambos cuando redacto estas líneas –diciembre 2002– de la publicación de sus Actas.

Una vez ofrecida a los lectores del *Anuario* esta información, que actualiza a la fecha en que escribo las noticias sobre el *Consortium* y sus Coloquios anuales, es ocasión ya de recensionar el volumen de las Actas de Estrasburgo que tenemos entre las manos.

Como se ha indicado en la cabecera, el tema del Coloquio de 2000 ha sido el del estatuto de las confesiones religiosas en los Estados candidatos a la Unión Europea. Cuando el Coloquio se celebró, la ampliación de la Unión era todavía un proyecto indeterminado, y no se conocía cuáles de los países candidatos al ingreso serían admitidos, ni en qué fechas. Hoy esa incógnita se ha disipado en buena parte, pero este dato no podemos tenerlo en cuenta al analizar una publicación que, si bien ha visto la luz en 2002, posee un contenido anterior a las últimas decisiones de la Unión Europea acerca de las nuevas incorporaciones. Los miembros del *Consortium* y los participantes en el Coloquio de Estrasburgo estudiaron el tema desde una perspectiva muy amplia, con referencias generales –en artículos omnicomprendivos– a todos los países candidatos, y concretas –en artícu-

los específicos— a Hungría, Polonia, Estonia, la República Checa, Eslovenia, Chipre, Bulgaria y Turquía.

El volumen se abre con un *Préface* (pp. 1-3) del Prof. Francis Messner, de la Universidad de Estrasburgo y organizador del Encuentro. Vienen a continuación cuatro artículos de contenido general: *Éducation et religion dans les pays candidats à l'Union Européenne*, de Brigitte Basdevant-Gaudemet (pp. 5-26); *Remarks on the papers presented at the Strasbourg Meeting (November 17-18, 2000)*, de Silvio Ferrari (pp. 27-34); *Direct and indirect financial support for religious bodies in the candidate countries of the European Union*, de David McClean (pp. 35-43); *Freedom of religion and the legal position of religious minorities*, de Richard Potz (pp. 45-61). Tres de ellos —los de los profesores Basdevant, McClean y Potz— se ocupan, como puede ver el lector, de tres aspectos concretos relacionados con el estatuto jurídico de las confesiones religiosas en los países candidatos: la educación, la financiación y la libertad de religión en relación con la posición legal de las minorías. De hecho, son prácticamente los tres temas capitales que deben valorarse a la hora de medir el grado de libertad religiosa existente en un país, no solamente en el terreno de las proclamas doctrinales sino en el de la eficacia práctica de tal libertad.

En efecto, la libertad religiosa está proclamada y reconocida hoy en todos los grandes Documentos internacionales sobre derechos humanos, y en la mayor parte de las Constituciones nacionales. Pero su alcance real en cada país puede asumir niveles muy diferentes. Para determinar no solamente el grado sino también la eficacia del principio de libertad religiosa en cada ordenamiento concreto, se hace necesario plantearse determinados interrogantes: ¿separación absoluta —que puede ir de hostil a benévola— entre las confesiones y el Estado, o separación con cooperación, o asunción por parte del Estado de una confesión o ideología religiosa concreta? Y si se desea que la respuesta a los mismos no sea meramente abstracta, las preguntas se orientarán seguidamente hacia la posición jurídica de las confesiones, su libertad efectiva —y no tan sólo teórica— de manifestación y educación, y su sistema de financiación, es decir, exenciones y beneficios fiscales, posibilidad de recibir donaciones y ayudas, colaboración económica del Estado y de otras instituciones públicas. Otros aspectos notorios de la libertad religiosa —matrimonio, asistencia, festividades...— no carecen por cierto de importancia, pero no resultan tan capitales en una valoración de las condiciones jurídicas esenciales que sirven de coordenadas a la existencia o no de una auténtica libertad.

El trabajo del profesor Ferrari, por su parte, en lugar de analizar —como los otros tres citados— un determinado aspecto de la libertad religiosa en el grupo de los países candidatos, analiza un conjunto de ponencias presentadas en el Coloquio de Estrasburgo, que luego aparecerán en el volumen tal como ya hemos indicado. Desde un punto de vista sistemático, este estudio de Ferrari nos parece que no está situado en el índice en el lugar preciso; debió el editor situar por delante

los trabajos de Basdevant, que va el primero, de McClean y de Potz –que van el tercero y el cuarto–, y dejar el de Ferrari no en segundo sino en cuarto lugar, abriendo de modo inmediato el paso a las ponencias que contemplan la realidad del tema tratado en cada uno de los diferentes países según ya hemos señalado.

Y es que, en efecto, el estudio de Silvio Ferrari sirve de introducción inmediata a las ponencias por países que integran la que podríamos denominar segunda parte de este volumen. A efectos de su tarea, Ferrari realiza una clasificación temática: *a)* determinados elementos que son comunes a los sistemas de relación Iglesia-Estado en todos los países objeto de análisis; *b)* otros pocos elementos que son específicos de alguno de tales países; *c)* análisis en detalle del estatuto legal de las comunidades religiosas; observaciones finales nacidas de la comparación entre los Estados candidatos y los que ya pertenecen a la Unión Europea. Entre los elementos comunes señala de modo especial la libertad de conciencia y religión, el principio de la no-discriminación, la autonomía de las comunidades religiosas, la igualdad entre las mismas y la cooperación entre éstas y el Estado. Como elementos específicos de algún o algunos países, la existencia de una religión tradicional, la identidad de la membresía entre ciertas comunidades religiosas y sociales o políticas, el derecho de familia. A efectos de caracterizar el estatuto legal de las organizaciones religiosas, fija su atención en el Registro de tales entidades y sus efectos jurídicos, en la autonomía, y en determinados problemas propios de Chipre y Turquía. En sus consideraciones finales, Ferrari señala que, todo sumado, los sistemas de relaciones Iglesia-Estado en Bulgaria, la República Checa, Estonia, Hungría, Polonia y Eslovenia no presentan problemas particulares si se los compara con los sistemas de los Estados ya miembros de la Unión. Por supuesto, no dejan de darse puntos que entrañan una mayor o menor desviación con relación a la línea media en la que se alinean los Estados antiguos miembros, pero se trata de peculiaridades que también existen en estos mismos y que nacen de características propias de la historia, la cultura y las tradiciones nacionales. Distinto es el caso de Chipre y Turquía; un sistema de normas de derecho de familia diferentes según las diversas religiones es mucho más propio del sistema legal oriental (Israel, Líbano, la India) que del occidental. Otro tanto puede decirse de la adscripción a grupos sociales religiosos y políticos, pues en aquellos países la pertenencia a una determinada religión puede determinar la pertenencia a un grupo social político diferente, lo que no se suele dar en el Occidente europeo. En Turquía este problema es más cultural que legal, mientras que en Chipre se trata de un tema de raza y origen nacional.

Tras este estudio de Ferrari –resumen de las ponencias presentadas en Estrasburgo, como ya se ha indicado–, encontramos en el volumen las ocho ponencias, dedicadas cada una a un país, y que son las siguientes: *Church and State in Hungary*, de Balázs Schanda (pp. 63-84); *Le statut juridique des communautés religieuses en Pologne*, de Michal Pietrzak (pp. 85-113); *State and Church in Estonia*, de Merilin Kiviorg (pp. 115-138); *The principles of state ecclesiastical law*

in the Czech Republic, de Jirí Rajmund Tretera (pp. 139-156); *The State and Church relationship in Slovenia*, de Lovro Sturm (pp. 157-196); *The legal status of religions in the Republic of Cyprus*, de Charalambos K. Papastathis (pp. 197-222); *The legal status of Church and Religion in the Republic of Bulgaria*, de Jenia Peteva (pp. 223-250); *Religion in Turkey*, de Niyazi Öktem (pp. 251-276).

Todos estos trabajos van acompañados del correspondiente aparato técnico –citas de autores, legislación y jurisprudencia–, y varios de ellos (los de Tretera, Sturm, Papastathis, Peteva y Öktem) incluyen también una bibliografía final, sumamente útil para el conocimiento de la normativa y la doctrina de aquellos países que por lo común no nos resultan suficientemente conocidos a los especialistas del área occidental europea. Varios ofrecen referencias de los porcentajes de población que se adscriben a cada credo, y por lo demás el esquema de todos ellos obedece a un modelo sustancialmente común: situación histórica y social, fuentes legales, principios fundamentales que rigen las relaciones Iglesia-Estado, autonomía de las confesiones, culto y lugares de culto, educación, medios, legislación laboral, derechos patrimoniales y financieros, situación jurídica de los clérigos y religiosos, asistencia religiosa, derecho de familia.

Con escasas variantes, dejando de lado algunos de estos temas o introduciendo algún otro diferente, ésta es la base de la información que las ocho ponencias suministran. Se trata de trabajos no tanto doctrinales cuanto prácticos, que ofrecen a los participantes en el Coloquio de Estrasburgo, a los miembros del *European Consortium*, y ahora también a todos los lectores interesados en este volumen, un conocimiento sustancial e inicial de la situación de las relaciones Iglesia-Estado en los países que son objeto de atención. Una labor imprescindible que futuros estudios habrán sin duda de completar, pero que resultará utilísima para preparar adecuadamente –en el campo de nuestra especialización científica– la incorporación de nuevos países a la Unión Europea.

ALBERTO DE LA HERA

E) ORGANISMOS INTERNACIONALES

CARRIQUIRY LECOUR, Guzmán, *Statuti delle Organizzazioni Internazionali Cattoliche*, Giuffrè, Milano, 2001, 390 pp.

Dopo il codice dei beni culturali di interesse religioso, quello dell'assistenza spirituale, del diritto allo studio, degli enti *non profit* e del turismo religioso, la collana «Fonti di diritto ecclesiastico e canonico» del CESEN (Centro studi